

# Resumen normativo 2024

## Argentina

Grow | Protect | Operate | Finance

**Este Resumen Normativo presenta una recopilación de las normativas más relevantes del año 2024, con el propósito de resumir las diferentes leyes, decretos, resoluciones y disposiciones que marcaron el periodo, destacando aquellos aspectos que pueden resultar de mayor interés.**

### **DERECHO TRIBUTARIO Y CAMBIARIO.**

#### **Ley 27.742 TÍTULO VII: Régimen de incentivo para grandes inversiones (RIGI).**

- Busca promover inversiones locales o extranjeras en sectores específicos de la economía como energía, minería, infraestructura, tecnología, industria forestal, turismo, siderurgia y actividades relacionadas al petróleo y gas.
- El monto mínimo general de inversión es de US\$ 200 millones, excepto para las inversiones en transporte y almacenamiento de petróleo y gas que deben superar los US\$ 300 millones, y las destinadas a exploración y explotación que deben superar los US\$ 600 millones.
- El RIGI establece importantes beneficios en materia del Impuesto a las Ganancias corporativo, Impuesto al valor agregado, tributos aduaneros y normativa cambiaria. Asimismo, asegura estabilidad tributaria, aduanera y cambiaria durante 30 años para los proyectos aprobados.
- Únicamente podrán adherir al RIGI las empresas que se dediquen exclusivamente al desarrollo de una o más fases de un proyecto de inversión aprobado. Asimismo, los proveedores de entidades adheridas al RIGI podrán aplicar a beneficios aduaneros para la importación de determinados bienes.
- La solicitud de adhesión podrá presentarse hasta el 23 de diciembre de 2026.

#### **Ley 27.743: Medidas fiscales paliativas y relevantes.**

Las principales medidas dispuestas por la ley fueron las siguientes:

- Creación de un régimen de regularización de obligaciones tributarias, aduaneras y de seguridad social, vencidas al 31 de marzo de 2024, que asimismo dispuso la condonación de las multas que no se encontrasen firmes y de un porcentaje de los intereses, según la fecha de adhesión. La fecha de adhesión al régimen fue fijada hasta el 13 de diciembre de 2024.
- Creación de un régimen de regularización de activos no declarados al 31 de diciembre de 2023 por parte de personas humanas y jurídicas residentes en Argentina, cuyo plazo para adherir vence el 7 de mayo de 2025. Se permite asimismo la adhesión de contribuyentes que hayan sido residentes con anterioridad al 31 de diciembre de 2023, previéndose que en estos casos deberán readquirir la residencia argentina mínimamente hasta el 31 de diciembre de 2024.

- Modificaciones en el impuesto sobre los Bienes Personales: (I) Creación de un régimen optativo para pagar de manera unificada el impuesto por los períodos 2023 a 2027; (ii) Incremento del mínimo no imponible del impuesto; (iii) Eliminación de alícuotas diferenciales para los bienes ubicados en el exterior; (iv) Reducción gradual de alícuotas desde el período 2023 hasta el 2027; (v) Beneficios para contribuyentes cumplidores.
- Derogación del Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas (ITI).
- Modificación del Impuesto a las Ganancias para empleados en relación de dependencia: (I) Derogación del Impuesto Cédular por Mayores Ingresos creado por la ley 27.725; (ii) Creación de una nueva escala de alícuotas con mayor progresividad; (iii) Incrementos en las deducciones personales a computar por el trabajador; (iv) Derogación de diversas exenciones a fin de homogenizar la base imponible.

### **Impuesto PAIS.**

- El impuesto PAIS gravó, desde 2019 hasta 2024, la adquisición de moneda extranjera en el Mercado de Cambios para el pago de importaciones de bienes y servicios; atesoramiento; pago de gastos con tarjeta de crédito y débito en moneda extranjera; giro de utilidades y dividendos.
- El impuesto venció el 23 de diciembre 2024 y no ha sido prorrogado, permitiendo el abaratamiento de las importaciones de bienes y servicios que hasta dicha fecha debían abonar el impuesto a la tasa del 7,5% y del 25%, respectivamente.

### **Normativa cambiaria.**

El Banco Central (BCRA) dispuso una serie de medidas tendientes a la flexibilización y apertura cambiaria, que fueron implementándose de manera gradual a lo largo del año 2024, entre las que destacamos:

- Reducción del plazo general de pago de servicios al exterior a 30 días, contados desde la prestación o devengamiento del servicio, en caso de que se trate de entidades independientes; o a 180 días, para pagos a entidades del exterior del mismo grupo económico.
- Reducción del plazo general de pago de importación de bienes a 30 días desde el registro de ingreso aduanero de los bienes al país.
- Acceso al Mercado de Cambios para el pago de fletes por operaciones de exportaciones de bienes, sin plazo de espera, desde el embarque de los bienes, siempre que se haya pactado de esa manera con el importador de destino.
- Incremento del monto sin obligación de liquidación de divisas a US\$ 36.000 anuales para personas humanas residentes en el país que presten servicios al exterior.
- Ampliación del plazo general otorgado a exportadores de bienes y servicios para liquidar las divisas provenientes de exportaciones de 5 a 20 días hábiles desde la fecha de cobro.
- Posibilidad de pagar anticipadamente deuda financiera contraída con el exterior dentro de los 60 días corridos previos al vencimiento de la deuda por un monto diario que no supere el 10% del monto que se cancelará al vencimiento.
- Posibilidad de pagar intereses generados a partir del 1 de enero de 2024 por deudas financieras con entidades vinculadas del exterior.

### **DERECHO SOCIETARIO.**

Este 2024, durante el primer año de la administración del Dr. Daniel Vitolo como inspector general, la Inspección General de Justicia (“IGJ”) implementó varias reformas significativas en el ámbito del derecho societario, con el objetivo de simplificar trámites, promover la libertad de empresa y la actividad de entidades civiles.

La Resolución General IGJ N° 15/2024 (la “RG IGJ 15/24”), que reemplazó en su totalidad a la Resolución General IGJ N° 7/2015 vigente en la administración anterior bajo el mandato del Dr. Nissen, se erigió como eje central de esta renovación en el enfoque del organismo.

La RG IGJ 15/24 fue sancionada en abril del 2024 y, si bien entró en vigencia el 1 de noviembre de ese mismo año, marcó el nuevo paradigma de la IGJ, previendo incluso expresamente la posibilidad de solicitar su aplicación efectiva con antelación para casos concretos. La RG IGJ 15/24 revalorizó el principio de la autonomía de la voluntad y direccionó a la IGJ hacia la prestación de un servicio económico. Algunas de las novedades más importantes de esta nueva normativa se vinculan a la flexibilización del concepto de pluralidad de socios, la posibilidad de aportar criptomonedas, la eliminación de la obligación de presentación del régimen informativo anual para entidades extranjeras y el mayor acercamiento hacia las sociedades “off-shore”.

En sintonía con el espíritu renovador dentro de la órbita de la IGJ, se sancionaron asimismo:

- *La Resolución General IGJ N° 1/2024* mediante la cual se eliminó la restricción del plazo máximo de duración de las Sociedades de 30 años, permitiendo el plazo de duración de 99 años que dispusieron los usos y costumbres anteriormente. Esta decisión se funda en que la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 no ha impuesto ninguna limitación al plazo, ni ha delegado en autoridad ni organismo público alguno establecer un plazo máximo de esta naturaleza.
- *La Resolución General IGJ N° 5/2024*, que eliminó la obligación de constituir garantía de los representantes legales de las entidades extranjeras.
- *La Resolución General IGJ N° 14/2024*, que derogó la previsión de la Resolución General IGJ N° 14/2023 que imponía la necesidad de subsanación previa de las sociedades irregulares para participar en procesos de fusión. En virtud de la nueva resolución, se permite ahora que estas sociedades participen directamente en dichos procesos, eliminando formalismos excesivos y facilitando los procedimientos de reorganización societaria.
- *La Resolución General IGJ N° 19/2024*, que recepta la figura societaria prevista en el nuevo Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones, reglamenta la inscripción y regularización de las Sociedades Especiales o Dedicadas (“SE”), que pueden ser constituidas por sociedades anónimas, sociedades anónimas unipersonales, sociedad de responsabilidad limitada y sucursales, inscriptas en cualquier jurisdicción del país, que decidan establecer una SE con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- *La Resolución del Ministerio de Justicia N° 10/2024* que fijó en \$2.000.000.000 el monto del capital social a partir del cual las sociedades anónimas quedan sujetas a fiscalización estatal permanente, conforme la previsión del inciso 2º) del artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.
- *Decreto 209/2024*, el cual fija en treinta millones el capital mínimo exigido por el artículo 186 de la Ley General de Sociedades 19.550 para constituir sociedades anónimas.

Estas reformas reflejan el compromiso de la IGJ con la modernización y simplificación del derecho societario en la Ciudad de Buenos Aires, promoviendo un entorno más accesible y dinámico para las entidades civiles y comerciales.

## **DERECHO CONTRACTUAL.**

El **Decreto 1124/2024** reglamenta el artículo 5º del Decreto-Ley N° 5965/1963 en relación con los intereses aplicables a las letras de cambio y pagarés. A continuación, los aspectos relevantes:

**Intereses en letras de cambio y pagarés.** El artículo 1º establece que los intereses en estos instrumentos pueden calcularse mediante las siguientes metodologías, siempre que estén expresamente indicadas en el texto del documento:

1. Intereses referidos a cotización de bienes (commodities): Los intereses pueden calcularse en función del precio de bienes específicos como granos, metales preciosos o hidrocarburos, tomando como referencia mercados oficiales, públicos y accesibles, nacionales o internacionales.
2. Intereses asociados a indicadores financieros: Los intereses pueden vincularse a indicadores financieros nacionales o internacionales, o índices de mercados financieros ampliamente reconocidos.

3. Intereses vinculados a tasas de referencia: Los intereses pueden calcularse en función de tasas de referencia como la tasa de política monetaria del Banco Central de la República Argentina (BCRA), la tasa LIBOR, la tasa BADLAR u otras tasas reconocidas y publicadas oficialmente.

El instrumento debe detallar el tipo de interés, el indicador o referencia financiera, y la metodología de cálculo.

## **DERECHO LABORAL.**

Ley 27.742 introdujo importantes reformas laborales, incluidas en los títulos “Promoción del Empleo Registrado” y “Modernización Laboral”. Las disposiciones de estos títulos fueron reglamentadas por el Decreto 847/2024. A continuación, resumimos los temas de mayor importancia a considerar.

### **Promoción del empleo registrado.**

Se otorgó a los empleadores del sector privado un plazo, que venció el 24 de diciembre pasado, para registrar correctamente las relaciones laborales no registradas o deficientemente registradas (remuneración inferior o fecha de ingreso posterior a la real) a través de una moratoria. Esta regularización incluyó, entre otras cosas, la condonación de grandes porcentajes de las deudas de aportes y contribuciones al sistema de seguridad social.

### **Modernización laboral.**

Eliminación de indemnizaciones adicionales: Se eliminan estas compensaciones por (i) registro irregular del contrato de trabajo, (ii) falta de pago de las indemnizaciones por despido sin causa, (iii) falta de entrega de certificados de trabajo y (iv) omisión de ingresar aportes a la seguridad social retenidos al trabajador. Durante años, estas indemnizaciones fueron la principal causa de litigios laborales, lo que se tradujo en un aumento de las indemnizaciones a cantidades siderales.

Registro de contratos de trabajo: Se implementará un nuevo sistema para el registro laboral, que será simple, rápido y electrónico. Asimismo, se creará un nuevo mecanismo simplificado para creación de recibos de sueldo.

La reglamentación establece que el contrato de trabajo se considerará registrado cuando hubiere sido inscripto en los sistemas de la AFIP. De esto modo, se tendrán por cumplidas las exigencias del libro especial previsto por la Ley de Contrato de Trabajo (LCT).

Contratistas e intermediarios: Los trabajadores contratados por terceros para ser provistos a otras empresas (usuarias) serán considerados empleados directos de aquellos que registren el vínculo.

Denuncia de registro deficiente: Los trabajadores podrán denunciar irregularidades de registro ante la ARCA a través de medios electrónicos. En caso de que tales irregularidades sean confirmadas en sede judicial, el Juez dará la información correspondiente a la ARCA, quien determinará la deuda correspondiente en materia de aportes y contribuciones de la seguridad social omitidos.

Exclusiones del ámbito de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT): Se excluyen los contratos de obra, servicios y agencia regulados por el Código Civil y Comercial.

Contratos civiles y presunción de contrato de trabajo: Los contratos de servicios profesionales con personas físicas no se presumirán laborales si se emiten facturas oficiales, independientemente de la cantidad de recibos o facturas emitidos y/o clientes que posea el profesional.

Período de prueba: El período de prueba se extiende de tres (3) a seis (6) meses. Este plazo podrá ampliarse a ocho (8) meses por convenio colectivo en empresas de seis (6) a cien (100) trabajadores, y a doce (12) meses en empresas con no más de cinco (5) trabajadores. El nuevo periodo de prueba aplicará a las relaciones laborales iniciadas a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley 27.742 (9 de julio de 2024).

Protección del embarazo: La prohibición para la mujer embarazada de trabajar durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores y posteriores al parto continua vigente. Éstas podrán optar por reducir su licencia preparto a 10 días y añadir el resto al período posparto.

Despido por justa causa: Se especifican las siguientes causas de despido:

- Participación en bloqueos o tomas de establecimiento;
- Cuando con motivo de la participación en huelgas, (a) se afecte la libertad de trabajo de quienes no participan de las medidas de fuerza; (b) se impida u obstruya el ingreso de personas o cosas al establecimiento; (c) se ocasionen daños en personas o cosas de la empresa o de terceros.

El empleador deberá intimar al trabajador a cesar en tales conductas antes de despedirlo (no necesario en el caso de daño a las personas o a las cosas).

Indemnización por despido discriminatorio: Los jueces podrán incrementar la indemnización por antigüedad entre un 50% y un 100% en casos de despido discriminatorio (aquel motivado en razones de raza o etnia, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo o género, orientación sexual, posición económica, caracteres físicos o discapacidad). El despido producirá la extinción definitiva de la relación laboral, por lo que el trabajador no tendrá derecho a reclamar su reinstalación.

Fondo de cese: Los Convenios Colectivos de Trabajo podrán reemplazar la indemnización por despido que establece la Ley de Contrato de Trabajo por un nuevo Sistema de Cese Laboral.

El Sistema de Cese Laboral deberá observar los siguientes principios:

- Sustituirá la indemnización por antigüedad prevista por la Ley de Contrato de Trabajo, como así también cualquier otra indemnización calculada sobre la base de la referida indemnización.
- Las gratificaciones abonadas en casos de extinción del contrato de trabajo por mutuo acuerdo de las partes podrán ser efectuadas sobre la base de las metodologías y procedimientos que se establezcan en el Sistema de Cese Laboral.
- Al inicio de una nueva relación laboral, las partes acordará si se rigen por algún sistema de cese laboral contemplado en el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable o por el sistema indemnizatorio de la Ley de Contrato de Trabajo. Dicha elección solo podrá ser modificada por acuerdo escrito de ambas partes.
- Los Convenios Colectivos de Trabajo podrán acordar distintos Sistemas de Cese Laboral según el tipo y las características de la empresa, actividad o subsector.
- El pago realizado a través del Sistema de Cese Laboral tendrá efecto cancelatorio pleno, total y definitivo de las indemnizaciones a las que sustituyen.
- Para relaciones laborales iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia del Sistema de Cese Laboral, las partes podrán pactar el cambio al Sistema de Cese. El Convenio Colectivo de Trabajo podrá determinar un régimen especial para estos trabajadores.
- El Sistema de Cese Laboral deberá especificar el proceso para los diferentes casos de extinción de la relación laboral (despido sin causa, despido con causa, renuncia, extinción del contrato por mutuo acuerdo, fallecimiento del trabajador, jubilación, etc.). En todos los casos se deberá establecer un tratamiento diferencial en favor del trabajador despedido sin justa causa.

Los Sistemas de Cese Laboral deberán constituirse bajo alguna de las siguientes modalidades:

- Sistema de cancelación individual (los pagos acordados serán ejecutados de forma directa por el empleador al trabajador)
- Sistema de Fondo de Cese individual o colectivo (aportes mensuales realizados por el empleador a cuentas bancarias, fondos comunes de inversión o fideicomisos financieros especiales, que se acumulan para situaciones de cese laboral)
- Sistema de Seguro individual o colectivo (creación de un seguro de cese laboral con aseguradoras habilitadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación).

Independientemente de la existencia o no de un Sistema de Cese Laboral, los empleadores podrán contratar un seguro para cubrir total o parcialmente la indemnización por antigüedad prevista en la Ley de Contrato de Trabajo, como así también cualquier otra indemnización calculada sobre la base de la referida indemnización.

**Trabajador independiente con colaboradores:** Se crea una nueva categoría de trabajadores independientes que pueden tener hasta tres (3) colaboradores en forma simultánea. No existirá contrato de trabajo entre ellos, ni con las personas contratantes de los servicios.

Los colaboradores tendrán la libertad de mantener contratos de colaboración, de trabajo o de provisión de servicios con diferentes contratantes.

Este régimen no será de aplicación cuando se presuma que esconde una relación de trabajo en relación de dependencia.

## **DERECHO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.**

El Decreto 765/2024, publicado el 27 de agosto de 2024, introduce una novedad clave en el régimen de propiedad intelectual regulado por la Ley N.º 11.723: redefine los alcances de la ejecución pública y refuerza la protección de los derechos de autor frente a los nuevos contextos tecnológicos y sociales.

**Protección de derechos en ejecuciones públicas.** La principal innovación radica en establecer de manera explícita que las obras musicales, cinematográficas y fonogramas no pueden ser objeto de ejecución pública sin la autorización expresa de los titulares de derechos, sus representantes o las sociedades de gestión colectiva que los representen. Adicionalmente, incorpora la obligación de otorgar una remuneración equitativa a los titulares cuando dichas ejecuciones generen beneficios económicos, independientemente de si se realizan en medios tradicionales o digitales.

**Restricciones a la definición de ejecución pública.** La novedad más significativa en este aspecto es la exclusión de las representaciones realizadas en ámbitos privados del concepto de ejecución pública. El decreto especifica que únicamente se consideran ejecuciones públicas aquellas que se efectúen en espacios de acceso libre y dirigidos a una pluralidad de personas. Esto marca un límite claro y adaptado a las actividades modernas, excluyendo aquellas de carácter íntimo o particular, ya sean temporales o permanentes.

Además, el decreto actualiza la definición de ejecución pública para incluir los medios digitales e Internet.

## **LITIGIOS.**

En el contexto del Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones (RIGI), la *Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos* contempla mecanismos específicos para la resolución de controversias, alineados con los principios de celeridad y protección de derechos.

En este sentido, se establece que todas las controversias relacionadas con el régimen deben ser abordadas inicialmente mediante consultas y negociaciones amistosas. Si no se arribase a una solución amigable en un plazo de 60 días desde la notificación de la existencia de la disputa, la controversia se someterá a arbitraje, a opción del Vehículo de Proyecto único ("VPU") de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CPA (2012), el Reglamento de Arbitraje de la CCI (excluyendo el Procedimiento Abreviado) o el Reglamento del CIADI.

Además, se establece que los derechos e incentivos otorgados bajo este régimen son considerados inversiones protegidas según los tratados internacionales de promoción y protección recíproca de inversiones. De esta manera, su afectación podría dar lugar a la responsabilidad internacional del Estado argentino.

Finalmente, se garantiza que la existencia de un proceso arbitral no suspenderá, retrasará ni afectará las obligaciones de la República Argentina ni los derechos del beneficiario del régimen.